

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 SEP. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00576 00

En atención a la documental y escrito vistos a folios 402-462, téngase en cuenta y por agregada los autos, la contestación de demanda que a través de su apoderado judicial hizo el ente demandado, quien en su escrito se opone a las pretensiones y formula medios exceptivos.

Asimismo, se tiene en cuenta y por agregada a los autos el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (fls. 441-462).

En atención a la solicitud contenida en el escrito que precede (fls. 463-530), de conformidad con los artículos 93 y 368 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la reforma de la demanda declarativa (Incumplimiento de contrato) de DIGIMOVIL S.A.S. contra COMCEL S.A..

El presente auto notifíquese al ente demandado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 93 *eiusdem*, esto es por estado, advirtiéndoles que de la reforma de la demanda se le corre traslado por diez (10) días.

Se reconoce personería a ZEABOGADOS DOS S.A.S., quien actúa en esta causa por conducto del abogado Camilo Alberto Argáes Casallas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

